

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
 Expediente No.: 2429-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA FLORESTA 100
IDENTIFICACIÓN	1136884733
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ROBERTO VAQUIERO CORTES
CEDULA DE CIUDADANÍA	1136884733
DIRECCIÓN	CL 100 68 A 93 CL 47 SUR 32 24
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 100 68 A 93 CL 47 SUR 32 24
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 13 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 19 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____



SECRETARÍA DE
SALUD

NO existe numero

Se verifica google maps p-1

No se hay placa

32 24

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-02-2020 12:31:32
Al Contestar Cite Este No.:2020EE23365 O 1 Fol 7 Anex 0 Rec 2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JUAN CARLOS VAQUERO
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 24292017

012101
Bogotá D.C.

Señor
JUAN CARLOS VAQUIRO
Propietario
DROGUERIA FLORESTA 100
la CL 47 SUR 32 24
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 24292017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JUAN CARLOS VAQUIRO, identificado con No. 1.136.884.733-8 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA FLORESTA 100, ubicado en la CL 100 68 A 93, de esta ciudad y con dirección para notificación judicial en la CL 47 SUR 32 24, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 6 de diciembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección De Vigilancia En Salud Pública.

Elaboró: N Bernal.
Revisó: Piedad J.
Anexo: (7 Folios)



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
24292017”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS VAQUIRO, identificado con No. 1.136.884.733-8 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado DROGUERIA FLORESTA 100, ubicado en la CL 100 68 A 93, de esta ciudad y con dirección para notificación judicial en la CL 47 SUR 32 24.

La plena identificación de la parte investigada se ha establecido según la información registrada en el acta de toma de muestras No. MS05N 499755 de fecha 20/06/2017; la verificación realizada en la página web del registro único empresarial o social RUES.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER39521 del 27/06/2017 (folio 1), proveniente de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., se remite acta de IVC No. MS05N 499755 de fecha 20/06/2017, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento denominado DROGUERIA FLORESTA 100, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado con el No. 2019EE47308 de fecha 29/05/2019 (folio 10), se comunicó a la parte investigada de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. MS05N 499755 de fecha 20/06/2017 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3.2. Acta de Inspección y Vigilancia de Establecimientos 100% libres de humo No MS05N 499755 de fecha 20/06/2017 (folio 7-9)

4. CARGOS.

La irregularidad sanitaria encontrada en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones TALENTO HUMANO tal como quedo consignado en el ítem 2.4, 2.5, 2.7, 2.8., 2.9 del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(2.8) Al momento de la inspección se evidencio que no tiene director técnico, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, capítulo V, numerales 2.3 (Literal a), que dice:

"Capítulo V

2.3 La Droguería en la situación a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005

Deberá cumplir íntegramente con las disposiciones establecidas en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, el presente Manual y la resolución que lo adopta y las demás normas aplicables, respecto a las condiciones esenciales del servicio farmacéutico que corresponda a la entidad contratante y a los procesos contratados.

Además deberá someterse a las siguientes estipulaciones:

a) Dirección técnica

La dirección técnica será ejercida por un Químico Farmacéutico si la Institución Prestadora de Servicios de Salud contratante es de alta o mediana complejidad. Si la Institución Prestadora de Servicios de Salud contratante es de baja complejidad la dirección técnica podrá ser ejercida por un Químico Farmacéutico o un Tecnólogo en Regencia de Farmacia. Cuando no existiere disponibilidad de estos recursos, la dirección técnica podrá ser ejercida por un auxiliar en servicios farmacéuticos;

Decreto 1950 de 1964 Artículos 72 y 73, que dice:

"Artículo 72 Toda farmacia - droguería debe estar dirigida por farmacéutico en ejercicio legal de la profesión.



Artículo 73 Cuando el director técnico tenga que separarse temporalmente de la dirección de la farmacia - droguería, debe dejar encargado del puesto a otro farmacéutico en ejercicio legal de la profesión, si lo hubiere en la población; y si no lo hubiere, dará aviso a la respectiva autoridad de Salud Pública para que provea lo conveniente".

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de los ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO, tal como quedo consignado en los ítems 3.3, 3.4.,3.10 del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(3.3, 3.4) Al momento de la inspección se evidencio que no cuentan con paredes, pisos, techos y cielo raso que sean de fácil limpieza y señalización, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el Servicio Farmacéutico Título I, Capítulo II, (Numeral 1.1, Literal b, c), que dice:

- b. Paredes. Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.*
- c) Techos. Los techos y cielo rasos deben ser resistentes, uniformes y de fácil limpieza y sanitización*

4.3. CARGO TERCERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de ALMACENAMIENTO, tal como quedo consignado en el ítem 6.2 del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(6.2.) Al momento de la inspección se evidenció áreas y estanterías no se encuentran limpios y organizados, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título II, Capítulo II, Numeral 3.2., Literal h, i, 3.6.1.

3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones:

- h) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.*
- i) Criterios de almacenamiento. Los dispositivos médicos y los medicamentos se almacenarán de acuerdo con la clasificación farmacológica (medicamentos) en orden alfabético o cualquier otro método de clasificación, siempre y cuando se garantice el orden, se minimicen los eventos de confusión, pérdida y vencimiento*



durante su almacenamiento. El sistema de segregación de los dispositivos médicos y medicamentos debe garantizar que el lote más próximo a vencerse sea lo primero en dispensarse.

3.6.1 Control de condiciones ambientales

Para el mantenimiento de las condiciones ambientales de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos, se tendrán en cuenta algunas características relacionadas con la luz, la temperatura, humedad y combustibilidad, lo mismo que las de volumen y legales.

Las principales características son:

- a) Fotosensibles. Deben almacenarse protegidos de la luz;*
- b) Termolábiles. Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 2oC y 8oC. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación;*
- c) Inflamables. Deben almacenarse en sitios que posean condiciones controladas de ventilación, temperatura y humedad, iluminación adecuada, extintor y suelo con desagüe;*
- d) Medicamentos de gran volumen. Se consideran medicamentos de gran volumen aquellos cuyo volumen es igual o superior a 500 ml., encontrándose entre ellos, los líquidos endovenosos, expansores del plasma, soluciones para diálisis peritoneal, etc. El servicio farmacéutico debe contar con espacios que permitan su recepción, almacenamiento y distribución y/o dispensación adecuados;*
- e) Observación de otras evidencias. Se debe observar cualquier otra evidencia de inestabilidad de los medicamentos, de acuerdo con su forma farmacéutica: precipitados, turbidez y crecimientos de hongos en soluciones y jarabes, separación de fases en emulsión (fase acuosa y fase oleosa), cambio de color en soluciones coloreadas, pérdida de dureza, indicios de oxidación y cambio de color en las tabletas y pérdida de la capacidad de redispersión al agitar, en el caso de las suspensiones.*

4.4. CARGO CUARTO: No cumplía presuntamente con el MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, tal como quedo consignado en los ítems 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.7, 7.9, 7.11, del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(7.1.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de procedimientos, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007 Artículo 28, que dice:

ARTÍCULO 28. ADOPCIÓN DEL MANUAL. *Adóptese el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico que se anexa a la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.*

(7.2.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de procedimiento de selección de medicamentos y dispositivos médicos, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II (Numeral 1.1., 1.2., 1.3.), que dice:

1.1 Definición del proceso de selección

Es el conjunto de actividades interrelacionadas que de manera continua, multidisciplinaria y participativa se realiza en una institución de salud o en un establecimiento farmacéutico, para definir los medicamentos y dispositivos médicos con que se deben contar para asegurar el acceso de los usuarios a ellos, teniendo en cuenta su seguridad, eficacia, calidad y costo. En el proceso de selección toma parte activa el servicio farmacéutico y el Comité de Farmacia y Terapéutica.

Se seleccionarán los medicamentos y dispositivos médicos que se usarán de manera regular en la institución, teniendo en cuenta el Manual de Medicamentos y Terapéutica del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y los esquemas de tratamiento, guías o protocolos de manejo con que cuente la institución, cuando apliquen.

En la selección de medicamentos y dispositivos médicos la participación del servicio farmacéutico será de carácter técnico, además también podrá ser de carácter administrativo siempre que la organización así lo determine.

1.2 Procedimiento para la selección

El procedimiento para la selección de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente mediante los siguientes pasos:

- a) Definición de políticas institucionales;*
- b) Determinación del consumo histórico;*
- c) Decisión de selección.*

1.3 Control durante la selección

Se contará con criterios, técnicas y métodos que permitan continuamente controlar, evaluar y gestionar el proceso de selección de medicamentos y dispositivos médicos, de conformidad con el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, el presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas aplicables a la materia, o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.



(7.3.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de procedimiento de adquisición, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II (Numeral 2.4.), que dice:

2.4. Control durante el proceso de adquisición

La institución o el establecimiento contará con criterios, técnicas y métodos que permitan continuamente controlar, evaluar y gestionar la calidad durante el proceso de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, el presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas aplicables a la materia y las que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En el proceso de adquisición de medicamentos y dispositivos se controlará continuamente el cumplimiento de la normatividad para la contratación administrativa, civil y comercial, según el caso, especialmente, el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y selección objetiva del contratista. Además, se tendrá en cuenta el sistema de codificación para medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo que establezca para tal fin el Ministerio de la Protección Social.

(7.4., 7.5.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de procedimiento de recepción técnica y almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo II (Numeral 3.1.), que dice:

3. Recepción y almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos

3.1 Definición del proceso de recepción y almacenamiento

Es el conjunto de actividades que tiene como objetivo el cuidado y la conservación de las especificaciones técnicas con las que fueron fabricados los medicamentos y dispositivos médicos. El almacenamiento debe planificarse, teniendo en cuenta básicamente los siguientes aspectos:

- a) Selección del sitio;*
- b) Diseño de instalaciones;*
- c) Establecimiento de criterios, procedimientos y recursos para el cuidado y la conservación de los medicamentos y dispositivos médicos;*
- d) Aplicación de métodos de inventarios que aseguren la rotación adecuada de los medicamentos y dispositivos médicos y apoyen la planificación de las adquisiciones.*

(7.9.) Al momento de la inspección se evidenció que no se describe el procedimiento del plan integral de residuos hospitalarios, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007 Artículo 25, que dice:

ARTÍCULO 25. ASPECTOS Y ACTIVIDADES NO REGLAMENTADOS. Los aspectos, actividades, procesos y procedimientos del servicio farmacéutico que no se encuentren específicamente reglamentados en la presente resolución y el manual que adopta, o en aquellos actos que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se regirán por los estándares aceptados por la ciencia farmacéutica en el ámbito de organizaciones de la salud reconocidas internacionalmente, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos o en farmacopeas oficialmente adoptadas en Colombia.

PARÁGRAFO: La destrucción y desnaturalización de medicamentos se regirán por el manual adoptado mediante la Resolución No. 1164 de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(7.10.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de procedimiento de entrega o dispensación, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 1403 de 2007 Título II, Capítulo II (Numeral 5.1.1, 5.1.2.), que dice:

5.1 Procedimiento para la dispensación de los medicamentos

El procedimiento para la dispensación de medicamentos se adelantará básicamente

mediante los siguientes pasos:

5.1.1 Recibo de la fórmula u orden médica

El dispensador verificará que la fórmula u orden médica cumpla con la plenitud de las características y contenido de la prescripción señalados en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006 y demás disposiciones que regulen la materia o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cuando el dispensador encuentre que la fórmula no cumple con las exigencias legales solicitará al prescriptor la aclaración, corrección o adición de la misma. En todo caso, no dispensará la fórmula médica hasta no aclarar con el prescriptor cualquier duda sobre la prescripción o lograr la corrección o adición de la misma.

Los requisitos que debe verificar el dispensador serán los siguientes:

- a) Que la prescripción esté elaborada por el personal de salud debidamente autorizado, con letra clara, legible y concisa y con las indicaciones necesarias para su administración y que cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006;*
- b) Que esté escrita en idioma español, ya sea por autocopia, mecanográfica, medio electromagnético y/o computarizado;*

- c) Que la prescripción no contenga enmendaduras, tachaduras, siglas, claves, signos secretos, abreviaturas o símbolos químicos, con la excepción de las abreviaturas aprobadas por el Comité de Farmacia y Terapéutica de la Institución;
- d) Que permita la confrontación entre el medicamento prescrito y el medicamento dispensado (en el caso ambulatorio) y administrado (en el caso hospitalario) por parte del profesional a cargo del servicio farmacéutico y del Departamento de Enfermería y que permita la correlación con el diagnóstico;
- e) Que las dosis de cada medicamento esté expresada en el sistema métrico decimal y en casos especiales, en Unidades Internacionales;
- f) Que la etiqueta de las preparaciones magistrales, especialmente, mezclas de nutrición parenteral y de medicamentos oncológicos; preparaciones estériles; adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas, contenga la identificación y ubicación del paciente, principios activos, dilución final, diluyente, dosis, vía de administración, número de lote interno (cuando aplique), nombre legible de quien prepara la mezcla, fecha y hora, condiciones de almacenamiento y estabilidad (cuando aplique) y la firma del Químico Farmacéutico responsable;
- g) Que exista la prescripción para aquellos medicamentos en los que aparezca en la etiqueta la leyenda, Venta Bajo Fórmula Médica;
- h) Que la prescripción de medicamentos de control especial cumpla con las disposiciones especiales sobre la materia, lo establecido en el Decreto 2200 de 2005 modificado parcialmente por el Decreto 2330 de 2006, las disposiciones del presente Manual, la resolución que lo adopta y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.2 Entrega de medicamentos

El dispensador entregará la totalidad de los medicamentos y dispositivos médicos prescritos por el facultativo, al momento de la primera comparecencia del interesado o de recibo de la solicitud del respectivo servicio hospitalario, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la salud y/o la vida del paciente. Los productos serán guardados en bolsas resistentes, cajas o cualquier otro medio que permitan ser transportados adecuadamente y asegurar la conservación de su calidad.

(7.11.) Al momento de la inspección se evidenció que no llevaban registros de información y educación al paciente, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, Capítulo V, Numeral 1.6.1 Lit. (i, j), que dice:

"i) Entregar los resultados al paciente en forma escrita con el nombre de la persona que realizó el procedimiento y no podrá hacer ningún tipo de interpretación;

h) Mantener los registros en archivo, durante el tiempo contemplado en la normatividad vigente".



(7.13.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con procedimiento de limpieza y desinfección, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, Capítulo V, (Numeral 1.5.3.), que dice:

1.5.3 Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4.4. CARGO CUARTO: No cumplía presuntamente con los SERVICIOS DE INYECTOLOGIA Y/O MONITOREO DE GLICEMIA CON EQUIPO POR PUNCION, tal como quedo consignado en los ítems 8.1, 8.5, 8.6., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(8.1.) Al momento de la inspección se evidenció que no cumplía con un área independiente que ofreciera privacidad y comodidad al paciente, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el Servicio Farmacéutico Título I, Capítulo V, Numerales 1.5.1., (Literal a), que dice:

1.5.1 Infraestructura y dotación

Estos establecimientos cumplirán con las siguientes condiciones esenciales:

a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano.

(8.5.) Al momento de la inspección se evidenció certificado de idoneidad del personal que presta el servicio de inyectología desactualizado, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, capítulo V, Numeral 1.5.2., que dispone:

CAPITULO V.

PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.

1.5.2 Recurso humano

El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.



(8.6.) Al momento de la inspección se evidenció que no contaba con manual de bioseguridad, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, Capítulo V, (Numeral 1.5.3.), que dice:

1.5.3 Normas de procedimientos

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos.

4.5. CARGO QUINTO: No cumplía presuntamente con el SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, tal como quedo consignado en los ítems 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8) Al momento de la inspección se evidenció no contiene la estructura interna y las principales funciones, no describe usuarios o beneficiarios de los servicios prestados y el nivel de satisfacción, no relaciona proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos, no se evidencia que los procesos propios del establecimiento, no describe los procesos estratégicos y críticos, no describe los criterios y métodos necesarios, no describe puntos de control para riesgos, no relaciona las acciones necesarias para alcanzar los resultados, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Resolución 1403 de 2007 Artículo 17, que dispone:

ARTÍCULO 17. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a su cargo, la cual está enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las organizaciones a que pertenece el servicio. El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada servicio un enfoque basado en los procesos que ofrezca y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios del mismo.

Todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, de conformidad con los Decretos 2200 de 2005 y 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, la presente resolución y el manual que adopta y demás normas vigentes sobre la materia, en el que se deberá identificar como mínimo:

- 1. Estructura interna y las principales funciones.*
- 2. Usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta y el nivel de satisfacción acerca de las funciones a cargo del servicio y la calidad del mismo.*
- 3. Proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos.*



4. *Procesos propios del servicio farmacéutico que se efectúen de acuerdo con los procedimientos documentados, realizando el seguimiento, análisis y la medición de estos procesos.*
5. *Procesos estratégicos y críticos del servicio que resulten determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.*
6. *Criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control.*
7. *Puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, beneficiarios o destinatarios, con la participación de las personas y/o responsables de cada una de las actividades y/o procesos del servicio.*
8. *Acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.*

Las actividades y/o procesos identificados en los numerales anteriores, incluyendo todos los puntos de control, deben ser documentados en forma clara, completa y operativa.

El Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará de manera integral, confiable, económica, técnica e individual y será de obligatorio cumplimiento por parte de todas las personas responsables de la prestación del servicio farmacéutico.

En las instituciones prestadoras de servicios de salud, el Sistema de Gestión de la Calidad complementará el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto a la determinación de las condiciones esenciales y los procesos del servicio farmacéutico y sus procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.18, Estándar 5 de los procesos prioritarios asistenciales, Anexo Técnico número 1 de la Resolución 1043 de 2006.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*



Es de precisar que en caso de que en la visita se haya impuesto alguna de las medidas sanitarias de seguridad consagradas en el artículo 576 de ley 9/79, tales como decomiso, destrucción o clausura del establecimiento, estas no constituyen sanción y, por el contrario, obligan a adelantar el proceso administrativo que nos ocupa, el cual puede culminar con cualquiera de las sanciones ya indicada, en virtud de lo establecido por el párrafo del mismo artículo:

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., con NIT 890.107.487-3, con dirección de notificación judicial en la CL 63 A 16 43, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.126.173 o quien haga de sus veces, en calidad de responsable del establecimiento ubicado en la AC 127 13 A 74, de esta ciudad. Por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico

Página 12 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

sanitarias: Resolución 1403 de 2007, Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, Capítulo II, (Numeral 1.1, Literal b, c),(Numeral 1.2., 1.3.), (Numeral 3.2., Literal h, i) 3.6.1,(Numeral 3.1.), Capítulo II (Numeral 2.4.),(Numeral 5.1.1, 5.1.2.), capítulo V, Numerales 1.5.1., (Literal a), 1.5.2, 1.5.3, (Numeral 1.6.1 Lit. (i, j)), numerales 1.7 (Numeral 2.3, Literal a), artículos 17, 25, 28 y el Decreto 1950 de 1964 Artículos 72 y 73

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por
ELIZABETH COY JIMENEZ
ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: N Bernal.
Revisó: Piedad J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____

identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 6 de diciembre de 2019, proferido dentro del Expediente 24292017, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [enlaces](#) de ayuda para habilitarla

Inicio

Inicio

Inicio



Guía No. YG254000260CO

Fecha de Envío: 03/03/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 242.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13314635

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: JUAN CARLOS VAQUERO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 47 SUR 32 24 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: JUAN CARLOS VAQUERO
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/03/2020 09:36 PM	CTP-CENTRO A	Admitido	
03/03/2020 04:47 AM	CTP-CENTRO A	En proceso	
03/03/2020 05:40 AM	CD SUR	En proceso	
03/03/2020 11:26 AM	CD SUR	Reversion otros no existe numero-dev. a remitente	
05/03/2020 01:59 PM	CD SUR	devolución entregada a remitente	
12/03/2020 05:20 PM	CTP-CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TEL 25228-321591 CMD